

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportaron títulos ejecutivos – Pagaré No. 135024287 y No. 161019018332- 240319137029- 379561243718420- 518324039 - de conformidad con lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ALBERTO MOLINA NUÑEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 135024287

1. Por la suma de **\$9'873.074,84 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$219.577,18 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por la suma de **\$791,98 M/Cte**, por concepto de los intereses de mora causados y no pagados antes de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 161019018332- 240319137029- 379561243718420- 518324039

Obligación No. 379561243718420

5. Por la suma de **\$4'581.051,00 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por la suma de **\$154.655,00 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

7. Por la suma de **\$15.561,00 M/Cte**, por concepto de los intereses de mora causados y no pagados antes de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 518324039

9. Por la suma de **\$1'557.444,43 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

10. Por la suma de **\$34.637,56 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 9º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de las obligaciones Nros. **161019018332** y **240319137029** contenidas en el Pagaré No. 161019018332- 240319137029- 379561243718420- 518324039 en atención a lo informado por el apoderado actor en escrito del 1 de junio de 2021, visto en el Num. 005, C.1.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (4),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00236